



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
PODER EJECUTIVO
Decreto que crea el Colegio de Educación Profesional
Técnica del Estado de Sonora.

TOMO CLXIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 12 SECC. I
JUEVES 11 DE FEBRERO DE 1999

Feb. 15 1999 12:41PM P



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador del Estado de Sonora, en uso de la facultad que el Ejecutivo a mi cargo confiere el artículo 79 fracción I de la Constitución Política local, y con fundamento en los artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 11, 13, 18, 19 fracciones I, X, 63, 65, 66 y 67 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

Que para fortalecer el pacto federal, el Plan prevé impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. Asimismo, se establece como un imperativo, la reforma del SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, bajo un doble compromiso: el de mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y el de ampliar la cobertura a los mismos.

Que de conformidad con dicho Plan, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 establece que "se buscará consolidar el sistema de educación media superior y superior, con el fin de lograr una mayor cobertura y alcance geográfico de la oferta, así como una mejor distribución de la demanda estudiantil en el conjunto de instituciones y programas educativos", indicando además que "deberá ser un sistema más equilibrado en los niveles de calidad en las diferentes regiones; relevante en lo social por su capacidad de anticipación; flexible y adaptable a las demandas cambiantes de la sociedad".

Que el mismo Programa plantea como objetivo "atender la creciente demanda de educación media superior y superior, ampliando la capacidad del sistema con nuevas y mejores oportunidades formativas, acordes con las aptitudes y expectativas de quienes demandan educación y las necesidades del país."

PHONE NO. : FROM : Panasonic FAX SYSTEM

Asimismo, señala como estrategia: "incrementar la proporción de la matrícula de nuevo ingreso en la educación tecnológica, tanto en la educación media superior como en la superior".

Que, por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 en materia de educación establece como propósito fundamental: "Lograr que el Sistema Educativo de Sonora sea de calidad creciente, acorde a los requerimientos de la población y del desarrollo del Estado, abierto a la participación de la sociedad y eficiente en el cumplimiento de sus metas y en la administración de los recursos. Todo ello en concordancia con las directrices nacionales establecidas para el desarrollo de la educación y dentro del marco del fortalecimiento del federalismo".

Que este mismo Plan señala como parte de los objetivos prioritarios en materia educativa: "Elevar los índices de aprovechamiento y eficiencia terminal en todos los niveles educativos, e incrementar el nivel promedio de escolaridad de la población sonorenses"; para lograr dicho objetivo, se propone como estrategias: "promover la diversificación y el mejoramiento de las opciones educativas"; "propiciar, cada vez más efectivamente, la participación de la sociedad sonorenses en las actividades educativas y en todas aquellas que contribuyan a su mejor desempeño"; "desplegar esfuerzos conjuntos, de los maestros, directivos, padres de familia y autoridades educativas, en torno a proyectos que coadyuven al mejoramiento de nuestro sistema educativo, y que impacten favorablemente en la formación de niños y jóvenes emprendedores".

Que en concordancia con los objetivos generales del Programa de Desarrollo Educativo 1998-2003, del Gobierno del Estado de Sonora, en el nivel de educación media superior y superior, sus directrices apuntan a consolidar el sistema respectivo con el fin de lograr una cobertura que satisfaga la demanda creciente de estos servicios, con la máxima calidad y que sus resultados correspondan a las expectativas de la sociedad sonorenses.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I

NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1º.- Se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

PREMIUM PUBLICACIONES

PREMIUM

PREMIUM

Feb. 15 1999 12:43PM P1

PHONE NO. :

FROM : Panasonic FAX SYSTEM

Artículo 2º.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, tendrá su domicilio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Artículo 3º.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, formará parte del Sistema Nacional de Centros de Educación Profesional Técnica, que se denominará "CCEPA-EP".

Artículo 4º.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, tendrá por objeto contribuir al desarrollo social mediante la formación de egresados altamente calificados, conforme a los requerimientos y necesidades de la producción productiva y de la superación profesional continuada.

Artículo 5º.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, tendrá las siguientes facultades:

- I. Impartir educación profesional técnica y la capacitación en el Estado de Sonora, expidiendo los certificados, títulos, correspondientes, de conformidad con lo previsto en la legislación de la materia;
- II. Operar por medio de sus planteles o servicios de educación profesional técnica y de capacitación;
- III. Establecer los mecanismos e instancias de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado, educativo, así como llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio académico con Organismos e Instituciones Internacionales a efecto de enriquecer y fortalecer sus planes y programas de estudio;
- IV. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en los términos de la normativa aplicable;
- V. Otorgar reconocimiento de validez o grado de estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundario de conformidad con los lineamientos establecidos, y establecer la supervisión de las mismas de conformidad con las acciones aplicables;
- VI. Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que contribuyan al desarrollo integral y bienestar de educando, así como de beneficio para la comunidad;
- VII. Adquirir, por cualquier título legal, bienes muebles e inmuebles que requiera para el cumplimiento de los objetivos anteriormente señalados.

- VIII. Levantar e cancelar los actos jurídicos y celebrar los contratos, convenios y acuerdos que requieran para el cumplimiento de los objetivos anteriormente señalados, sujetándose a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Las materias que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 6º.- Las autoridades del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora serán:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director General;

Artículo 7º.- La Junta Directiva será el órgano máximo de gobierno del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, y se integrará por:

- I. Cuatro representantes del Gobierno del Estado de Sonora, que serán, el Secretario de Educación y Cultura quien la presidirá, el Secretario de Planeación de Desarrollo y Gasto Público, el Secretario de Finanzas, y el Secretario de Desarrollo Económico y Productividad;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por la Secretaría de Educación Pública y el otro por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y
- III. Tres representantes del sector productivo del Estado de Sonora, miembros del Comité Estatal de Vinculación, nombrados por el Gobernador del Estado a propuesta del Comité Estatal de Vinculación.

Los representantes del sector productivo durarán en su cargo dos años y podrán ser ratificados por periodos iguales.

Los cargos en la Junta Directiva son honoríficos, por lo que, no percibirán remuneración alguna. Cada propietario habrá un suplente que actuará en caso de ausencia temporal del titular, en los términos que fije el Reglamento Interior.

Artículo 8º.- La Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Colegio, tomando en cuenta la normatividad emitida por el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

FROM 1 PARALLEL FAX SYSTEM

PHONE NO. 1

F.L. 15 1000 1214774 P4

- II. Aprobado el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Aprobado la estructura orgánica del Colegio;
- IV. Expedido su Reglamento Interno;
- V. Aprobado el reglamento interior y en general expedir los reglamentos estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas que norman el desarrollo del Colegio, tomando en cuenta las políticas y lineamientos generales del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;
- VI. Aprobado, previo informe de la instancia de control y dictamen de la auditoría externa, los estados financieros del Colegio y autorizarla publicación de los mismos;
- VII. Aprobado el uso de los ingresos propios que se generen en el Colegio;
- VIII. Autorizar a propuesta del Director General el nombramiento de los directores de plantel y de los funcionarios de confianza del Colegio de segundo nivel, de conformidad a los perfiles y categorías que se establezcan;
- IX. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- X. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudios y proponer su incorporación a la autoridad educativa competente;
- XI. Conocer y en su caso, aprobar los informes que deberá presentar el Director General;
- XII. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Director General, otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio fijando su extensión y término, así mismo contará con facultades para suscribir títulos y celebrar operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XIII. Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar el Colegio, en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XIV. Vigilar el exacto y fiel cumplimiento del Convenio de Coordinación que dio origen a la creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, e informar a las partes suscriptoras del cumplimiento o

Feb. 13 1999 12:51PM PT

PHONE NO.

FAX SYSTEM

podrá convocar a las partes para que en forma conjunta se dé solución a los conflictos que surjan y solicitar a las autoridades competentes de la Federación y el Estado, el cumplimiento de las obligaciones que les resultan con motivo del convenio y

- XV. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y en las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9º.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se celebrarán conforme a los tiempos y formalidades que se establezcan en su reglamento, asimismo, su funcionamiento deberá quedar establecido en dicho ordenamiento.

Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas con la asistencia de por lo menos a mitad mas uno de sus miembros, entre los cuales deberá estar presente el Presidente o quien lo sustituya.

En las sesiones de la Junta Directiva participará el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, con voz pero sin voto.

Artículo 10.- El Director General será el titular del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora y tendrá las atribuciones, facultades y funciones que le señale el presente Decreto y las demás que se señalen en disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, así como las que se establezcan en el reglamento interno y demás reglamentos que emita la Junta Directiva.

Artículo 11.- El Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un siguiente periodo por única vez.

Artículo 12.- Para ser el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, se requiere

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de su capacidad jurídica y de derechos civiles y políticos;
- II. Poseer título a nivel licenciatura;
- III. Tener experiencia académica y profesional; y
- IV. Gozar de buena reputación así como de prestigio profesional y académica.

Artículo 13.- El Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del

- I. Conducir e funcionamiento del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, vigilarlo el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de los planteles y de las diversas áreas del Colegio;
- II. Aplicar las políticas generales aprobadas por la Junta Directiva del Colegio;
- III. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- IV. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Colegio;
- V. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como cualquier modificación a las estructuras orgánicas y funcionales;
- VI. Informar a la Junta Directiva, para su aprobación los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por el Colegio;
- VII. Rendir a la Junta Directiva, para su aprobación, un informe anual de actividades institucionales;
- VIII. Representar legalmente al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, con la facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos de el artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República, así como del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en el artículo 2868 del Código anteriormente señalado, en su orden. Podrá, previa autorización de la Junta Directiva, suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos previstos en los artículos 3º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral contará con toda clase de facultades para comparecer ante autoridades administrativas, Jurisdiccionales, sean éstas Estatales, Federales y Municipales contestando a demanda, la réplica, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes;
- IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública Federal, Estatal o Municipal, organismos de los sectores

- social y privado nacional y extranjeros;
- X. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
 - XI. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto;
 - XII. Proponer, a la Junta Directiva, el nombramiento y reelección a los Directores de los Plantes y a los funcionarios de confianza de segundo nivel del Colegio;
 - XIII. Las demás que le asigne la Junta Directiva el Reglamento Interno y las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables; y
 - XIV. Nombrar y remover al personal cuyo nombramiento y remoción no esté reservado a otra autoridad.

Artículo 14.- Para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, operará a través de planteles los cuales se organizarán conforme al Contenido suscrita con el Ejecutivo Federal.

Artículo 15.- Cada Plante será administrado por un Director, quien será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Director General, permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual por una única vez.

Los Directores de Plante estarán sujetos a la autoridad, supervisión y vigilancia del Director General.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN

Artículo 16.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, contará con un Comité Estatal de Vinculación.

En cada plantele se constituirá un comité de vinculación, que permita la participación de la comunidad y de los sectores productivos, público-privado y social en sus actividades.

Esos comités se integrarán y funcionarán en los términos de la normalidad que para la efecto expide la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 17.- El patrimonio del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, estará constituido por:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles que se le adquieran, transfieran o adquiriera;
- II. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado así como los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto
- IV. Las aportaciones, subsidios y apoyos, que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento,
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y demás ingresos que adquiriera por cualquier título legal.

Artículo 18.- Los bienes propiedad del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, no estarán sujetos a contribuciones estatales o municipales.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo del Colegio.

Artículo 19.- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Colegio serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto del Colegio.

Artículo 20.- Corresponderá a la Junta Directiva emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que sea inscrita su desafectación en el Registro Público de la Propiedad, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado del Colegio y sujeto a las disposiciones del derecho común, lo mismo se observará en el caso de los bienes muebles.

Para emitir declaratoria de desafectación sobre los bienes transferidos por el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, se requerirá de la autorización expresa de la dependencia o entidad que haya transferido los bienes.

CAPITULO V DEL PERSONAL DEL COLEGIO

Artículo 21.- Será personal de confianza del Colegio, todo aquél que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización y los que tengan personal bajo su dependencia y dirección, así como los que señala la Ley del Estado de Sonora.

Artículo 22.- En materia de relaciones laborales y de seguridad social, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, se regirá por la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, las Condiciones Generales de Trabajo actualmente en vigor en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y las revisiones que a las mismas se llevarán a cabo en el futuro, en los términos del convenio de coordinación y del acuerdo específico suscrito entre el Gobierno del Estado de Sonora, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

CAPITULO VI DE LOS ALUMNOS

Artículo 23.- Serán alumnos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar y cursen cualquiera de los programas académicos que se impartan, tendrán los derechos y obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias determinen.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, contará con los instrumentos de control en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 25.- La vigilancia del organismo estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, dentro de plazo de seis meses, contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto.

SEGUNDO.- Por esta única ocasión el Gobernador del Estado nombrará directamente a los representantes del sector productivo en el Comité Estatal de Vinculación.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Quinto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

E. GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA - ARMANDO LÓPEZ NOGALES - RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO - MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO - RUBRICA.
ES 12 Secc. I